

RESOLUCIÓN No. 02812

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER061097 del 11 de abril del 2014**, el señor **LEONARDO ÁLVAREZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.068, actuando en calidad de apoderado de **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. **899999063-3**, conforme al poder debidamente conferido por su representante legal el Señor **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19328350, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 30 No. 45-03, Barrio Ciudad Universitaria Localidad de Teusaquillo debido a que interfieren en la construcción de andenes anillo externo universidad Nacional.

Que mediante radicado No. **2014ER75267 del 9 de junio de 2011**, el señor **LEONARDO ÁLVAREZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.068, actuando en calidad de apoderado de **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, manifiesta lo siguiente:

“(..).Teniendo en cuenta el trámite de permiso para la tala de especies arbóreas en el Campus de la Universidad Nacional de Colombia – sede Bogotá que actualmente se gestiona con ustedes, la Universidad ha definido que esta

RESOLUCIÓN No. 02812

actividad se adelantará mediante la compensación económica de acuerdo a la liquidación que su entidad considere pertinente. (...)

Que mediante radicado No. 2014ER82418 del 20 de mayo de 2014, el señor **LEONARDO ÁLVAREZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.068, actuando en calidad de apoderado de **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, anexan ficha técnicas de individuos arbóreos que hacen parte del proyecto.

Que mediante radicado No. **2014EE94409** del 13 de mayo de 2014, se le informó a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, lo siguiente:

“(...)En atención a los radicados de la referencia, relacionados con la solicitud de valoración del arbolado urbano presente en la Carrera 30 No. 45-03 por efecto de obra privada “Andenes Anillo Externo” y en la Carrera 30 No. 45-03 y Carrera 45 No. 26-85 por manejo en espacio privado, me permito informarle que la ingeniera forestal Patricia Méndez, profesional de ésta subdirección adelanto visita al sitio el día 05/05/2014 de lo cual le preciso lo siguiente:

Por efecto de la obra privada se evaluaron treinta y tres (33) individuos arbóreos de diferentes especies y un (1) seto de la especie Mimbre, de la situación encontrada se generó el Concepto Técnico de Infraestructura No 2014GTS1768 de 22/05/2014 y el Concepto Técnico de Infraestructura para seto bajo numeración 2836094, los cuales serán remitidos al Grupo Jurídico de esta Subdirección para darle continuidad al trámite solicitado.

Cuando se surtan todas las etapas pertinentes, el acto administrativo resultante le será notificado al propietario o Representante Legal del predio para que proceda a ejecutar las actividades silviculturales autorizadas, según lo dispuesto en el Decreto Distrital 531 de 2010.

De igual forma se evaluaron once (11) individuos arbóreos de diferentes especies de la siguiente forma:

- Carrera 30 No. 45-03 se evaluaron ocho árboles de las especies Ciprés (1), Pino Candelabro (2), Acacia Negra (1), Acacia Japonesa (2), Eucalipto Común (1) y Falso Pimiento (1). Para tal efecto se genero el Concepto Técnico de Manejo

RESOLUCIÓN No. 02812

2014GTS1949 de 03/06/2014, mediante el cual se recomienda la tala de los árboles relacionados debido a las razones expuestas en dicho documento...

(...)"

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 30 No. 45-03, Barrio Ciudad Universitaria Localidad de Teusaquillo debido a que interfieren en la construcción de andenes anillo externo universidad Nacional; a favor de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. **899999063-3**, Representada Legalmente por el Señor **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19328350, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS1768 del 22 de mayo de 2014** mediante el cual se considero técnicamente viable la realización de las actividades y/o tratamientos silviculturales de veintiocho (28) individuos arbóreos, los cuales se consideraron mediante otro Acto Administrativo proferido por ésta Secretaría dentro de las presentes diligencias. Así las cosas, y respecto del seto de la especie Mimbre, será objeto de decisión a través de la presente providencia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA y previa visita realizada el día 05 de mayo de 2014; se emitió el **Concepto Técnico No. 5619 del 16 de junio de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE VEINTIÚN (21) METROS LINEALES DE LONGITUD DE UN SETO DE LA ESPECIE MIMBRE YA QUE PRESENTA INADECUADA DISTANCIAMIENTO DE PLANTACIÓN E INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL.

QUE EL CONCEPTO TÉCNICO ANTES REFERIDO ADVIRTIÓ EN EL CAPÍTULO “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA PM170/2014/172-A-B DE 01/04/2014. CON RADICADO 2014ER61097 SE ENTREGA LA FICHA 1 Y 2 DEL SETO Y CON RADICADO 2014ER75267 SE ESTABLECE QUE LA COMPENSACIÓN SE REALIZARA MEDIANTE PAGO.

Que así mismo, se indica que *“(...) la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente formato **NO** requiere salvoconducto de movilización”*

RESOLUCIÓN No. 02812

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 5619 del 16 de junio de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **3.00 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$809.238)** equivalente a un total de **3.00 IVP y 1.31 SMMLV** - Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Dicho valor deberá cancelarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** , en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 02812

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo

RESOLUCIÓN No. 02812

en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que en los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

RESOLUCIÓN No. 02812

Que toda vez que el seto evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 5619 del 16 de junio de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 30 No. 45-03, Barrio Ciudad Universitaria Localidad de Teusaquillo debido a que interfieren en la construcción de andenes anillo externo universidad Nacional.

Que por otra parte, se observa que en el folio 44 del expediente SDA-03-2014-3013 que mediante recibo de pago No. 884656/471589 de fecha 09 de abril de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con NIT **899999063-3**, consignó la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN”.

Si bien la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con NIT **899999063-3**, aporta este pago para la solicitud radicadas con los Nos. 2014ER061097, 2014ER82418, 2014ER75267, se deberán hacer pagos distintos para cada uno de los trámites que se realizara por separado. No obstante lo anterior el pago mencionado se aplicara al trámite que se adelanta y liquida con el concepto técnico No. 2014GTS1768.

RESOLUCIÓN No. 02812

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*”

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. **899999063-3**, representada legalmente por el Señor **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19328350, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE UN (1) SETO** de la especie **MIMBRE**, emplazado en espacio privado, en la Carrera 30 No. 45-03, Barrio Ciudad Universitaria Localidad de Teusaquillo debido a que interfieren en la construcción de andenes anillo externo universidad Nacional.



RESOLUCIÓN No. 02812

ARTÍCULO SEGUNDO.- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado en el artículo anterior, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° SETO	NOMBRE DEL ÁRBOL	LARGITUD (M)	ALTUR A (M)	VOL COM. APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL SETO	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	MIMBRE	21	2.0	0	X			ANILLO VIAL	Se considera viable la tala de veintiún (21) metros lineales de longitud de seto de la especie Mimbre ya que aunque presenta buen estado físico y sanitario, presenta inadecuado distanciamiento de plantación y además hace interferencia directa con la ejecución de la obra andenes de anillo vial externo.	TALA

ARTÍCULO TERCERO.- La Autorizada, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. **899999063-3**, representada legalmente por el Señor **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19328350, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **3.00 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 5619 del 16 de junio de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$809.238)** equivalente a un total de **3.00 IVP y 1.31 SMMLV** - (año 2014) aproximadamente-

RESOLUCIÓN No. 02812

, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3013**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. La Autorizada, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. **899999063-3**, representada legalmente por el Señor **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19328350, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3013**.

ARTÍCULO QUINTO.- La Autorizada, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. **899999063-3**, representada legalmente por el Señor **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19328350, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3013**.

ARTÍCULO SEXTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas

RESOLUCIÓN No. 02812

Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada, reportará la ejecución del tratamiento autorizado, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. **899999063-3**, representada legalmente por el Señor **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19328350, o por quien haga sus veces, en la Carrera 45 No. 26 – 85 Piso 3 oficina 302 conforme a la dirección para correspondencia aportada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **LEONARDO ÁLVAREZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.068, actuando en calidad de apoderado de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. **899999063-3**, o por quien haga sus veces, en la Carrera 45 No. 26 – 85 Piso 3 oficina 302 conforme a la dirección para correspondencia aportada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

RESOLUCIÓN No. 02812

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-2631

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/06/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/07/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014